

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340

ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglia.libros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, ESPECIAL REFERENCIA AL CORPUS IURIS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Balderrama, Ruth María Ivonne

ruthbalderrama@hotmail.com

Resumen

En el presente trabajo se analiza la discusión doctrinaria respecto a los sistemas de incorporación del Derecho Internacional al Derecho Interno, si la normativa internacional poseía carácter dispositivo directo o indirecto, la cuestión de las jerarquías de las normas internacionales y en particular, las normas internacionales de Derechos Humanos. La otra discusión doctrinaria que se analiza se refiere al Corpus Iuris del Sistema Interamericano, para interpretar el alcance respecto al control de Constitucionalidad y de Convencionalidad combinando una fuente interna con otra fuente externas.

Palabras claves: Interno, Internacional, Convencionalidad.

Introducción

Las relaciones entre el derecho Internacional y el derecho interno, inducen a discutir, por un lado los sistemas de incorporación del derecho internacional al derecho interno, la cuestión de la jerarquía de las normas internacionales y, en forma específica, las normas internacionales de derechos humanos.

En cuanto Corpus Iuris del Sistema Interamericano, la interpretación armónica del derecho vigente, debe realizarse desde diferentes perspectivas, es necesario analizar entonces cómo se ha ido conformando la internacionalización del Derecho Constitucional y la constitucionalización del Derecho Internacional, por medio del control de Constitucionalidad y del control de Convencionalidad, combinando una fuente interna con otra externa, pues esta es la forma en que coexisten ambos controles en la labor de los Jueces Nacionales.

Materiales y método

Se estudia, se analiza y se tienen en cuenta, los trabajos seleccionados por la doctorando que son pertinentes, sobre algunos de los aspectos que se vinculan con el tema de la Tesis, que la Doctrina viene desarrollando en el campo de la integración regional y la especial mirada de la Argentina como parte integrante del Proceso de Integración Regional del Mercosur y del Corpus Iuris Interamericano de Derechos Humanos.

En lo que a metodología se refiere, se emplean los métodos propios de las ciencias sociales y jurídicas, es decir los métodos deductivo e inductivo. El método lógico deductivo que se basa en una racionalización de las satisfacción de las necesidades de organización y regulación de un grupo social, que habilita a un análisis normativo de la estructura institucional, y el empírico inductivo, que se encuentra relacionado a una fundamentación sociológica, a la percepción como hecho social, favoreciendo la identificación de las normas mediante la observación de la efectiva vigencia de su funcionamiento en la práctica, al margen de cualquier concepción doctrinal o ideológica. Ambos métodos serán combinados con el método histórico, que provee los antecedentes que explican el comportamiento actual.

Resultados y discusión

En la Doctrina, algunos autores conceptualizan al Control de Convencionalidad, en adelante (CC) como una garantía destinada a obtener la aplicación armónica del derecho vigente. Se trata de un control de supremacía de la CIDH, sobre las normas de derecho interno. En los Estados que integran un Sistema Internacional de Derechos Humanos, el CC se relaciona necesariamente con el Control de Constitucionalidad en adelante, C. Const., en el que es posible reconocer un Sistema Normativo, constituido por Tratados aprobados y ratificados por los Estados Miembros, E.M. y Protocolos Adicionales; una Jurisdicción Internacional, conformada por Tribunales Internacionales y Órganos relacionados con ellos, a cuya competencia se sometieron voluntariamente los Estados Negociadores o Adherentes de los Tratados en el marco de la

aplicación del Derecho Coercible, propio del Derecho Internacional. La aplicación de una Jurisprudencia vinculante, y la creación de Normas Jurídicas, emanadas del Derecho Derivado, tales como las que dictan los Órganos del sistema internacional, como ser las Cortes, las Comisiones, entre otros.

La relación entre C Const. y el CC es aún más estrecha en aquellos países donde la CN los ha ubicado en el mismo rango que la propia Constitución. En el caso de la República Argentina, ésta integra un Sistema Regional Americano, en adelante SRA, por un lado, es un E.M. de la OEA, por el otro, es un E.M. de la CADH, Reconoce la Competencia de la Comisión IDH por tiempo indefinido y de la Corte IDH sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención, en adelante C, bajo condición de reciprocidad.

En el SRA, se ha desarrollado una vasta jurisprudencia emanada de la Corte IDH, en ejercicio de su competencia contenciosa y consultiva, ha emitido Sentencias Definitivas y Provisionales y Opiniones Consultivas, que la R. A. se compromete a cumplir en base al artículo 68 de la C, 1. “Los E. P. en la C se comprometen a cumplir la Decisión de la Corte en todo caso en que sean Partes”. Como también lo preceptuado en el artículo 77, “De acuerdo con la Facultad establecida en el artículo 31 de la presente C, cualquier E. P. y la Comisión podrán someter a consideración de los EP, reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta C, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades”. Es importante además tener en cuenta la actividad que desarrollan los Comités de la ONU, como el Comité de Seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Econ. Soc. y Culturales que emiten informes, observaciones, recomendaciones, con carácter vinculante.

En la R. A., el C Const. y el CC están estrechamente relacionados y rige respecto de ellos el Principio de Supremacía Constitucional, formulado en forma expresa en el texto formal de la CN, al elevarse a Jerarquía Constitucional la CADH y otros Tratados de D.H., al mismo tiempo, conforman el Corpus Iuris del Sistema IDH. En consecuencia, cualquier Juez Argentino, Nacional, Provincial o Municipal; de cualquier fuero o instancia, al verificar la correspondencia del derecho común que debe aplicar en un caso concreto con la CN, es decir, al efectuar el C Const. propio del sistema de control jurisdiccional difuso, también y en forma concomitante, debe efectuar el CC. Debe verificar la correspondencia del Derecho Nacional con la CADH y con otros Tratados sobre DH que conforman el Corpus Iuris del Sistema IDH, de acuerdo a la interpretación que de ellos ha hecho la Corte IDH, a través de su jurisprudencia contenciosa o su competencia consultiva, como también de las directrices emanadas de la Comisión IDH, a través de informes, dictámenes o recomendaciones.

En caso de que persistan en el Derecho Nacional normas contrarias a este Corpus Iuris, no debe aplicarlas, debe descalificarlas como normas jurídicas e integrar el derecho con una interpretación adecuada al principio de Convencionalidad que consagra el art. 2º de la CADH. Del mismo modo, si en el Sistema Jurídico Nacional no se adoptaron medidas legislativas o constitucionales necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagradas en la C, deberá dictar, en el caso concreto, la norma particular necesaria para resolver el caso, garantizando la operatividad del o los Derechos Humanos consagrados en la C.. A partir de la reforma de la CN en 1994, en el sistema Argentino el CC trajo aparejado el C judicial de Conv, tanto en los Jueces Nacionales como en los Provinciales. Debido a nuestro sistema difuso del C judicial de Const, los primeros fallos de los jueces, fueron emitidos aplicando el derecho común, resolviendo sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, como por ejemplo sobre violencia de género, libertad de expresión, entre otros casos. Luego de la reforma, se resuelven, aplicando con mayor fuerza el CC, surgiendo una trascendente jurisprudencia entre la CSJN y los tribunales Inferiores. Se produce una gran transformación del Ordenamiento Jurídico, en muchos casos estos fallos obligaron al Congreso Nacional y a las legislaturas Provinciales a dictar normas en las cuales se recepte el Corpus iuris del D.I.DH, así se logra tutelar el derecho de los más vulnerables, exigir el cumplimiento del E. de aplicar políticas públicas destinadas a los más desprotegidos. En este sentido tenemos el fallo en el caso **Carranza Latrubbesse**, La Corte invirtió su propia doctrina, al establecer que las Recomendaciones de la Corte (CIDH) **son vinculantes y de acatamiento obligatorio para el E.A.** En definitiva, el Máximo Tribunal consideró que el E.A. debe cumplir con las Recomendaciones de la Corte IDH Con este Fallo se cambia el criterio del control de constitucionalidad por parte de los Jueces, deben adecuar sus sentencias a los compromisos intern. a fin de evitar que el E.A. incurra en responsabilidad Inal y sus fallos respeten y se adecuen a los estándares de

convencionalidad. La Corte ha ido elaborando su Jurisprudencia y con ellas surge el concepto sobre el CC, dicha denominación aparece por primera vez en la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH en **el caso Almonacid Arellano vs Chile**, si bien es cierto que con anterioridad, el juez Sergio García Ramírez, en sus votos en **los casos Myrna Mack y Tibi**, había realizado el primer esbozo conceptual del CC, es en el fallo de Almonacid y Arellano, 2006, donde la Corte precisa sus principales elementos: “ El Poder Judicial debe ejercer una especie de CC entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la CADH. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el Tratado, sino la interpretación que del mismo ha hecho la Corte IDH, interprete última de la C”. En **el caso Boyce y otros Vs Barbados**, la Corte IDH explica de manera concreta de qué forma debe ser implementado el CC en el ámbito interno.

También explica que los tribunales nacionales no solo deben limitarse a realizar un examen de constitucionalidad de sus resoluciones sino también de convencionalidad. El Caso más peculiar en materia de CC, lo ocupa en la República Argentina,(R.A.) el Fallo Fontevecchia, (F) Vs Argentina. Es posible que la Corte IDH como Tribunal Regional, con Jurisdicción Supraestatal, esté en condiciones de revocar o dejar sin efecto las Sentencias del Máximo Tribunal Supremo que cierra la Jurisdicción Nacional de un Estado, como Argentina por ejemplo? En este Caso, (CSJN), en 2017, ha sostenido puntual y enfáticamente por mayoría de votos, Que no puede ser obligada a acatar el fallo Supranacional y dejar sin efecto un pronunciamiento Nacional. Los tribunales Argentinos habían condenado a la Editorial Perfil y a los Directivos Jorge F. y Héctor D'Amico, en el año 2001, haciendo lugar a la petición del Presidente Carlos Menen, por la infracción a su derecho a la intimidad, debido a la publicación de dos artículos en el año 1995 en la Revista Noticias, sobre la existencia de un presunto hijo no reconocido, así como la relación que el Presidente tenía con su madre. Esta Sentencia, impuso el cumplimiento de varias medidas en el año 2011, que no fueron acatadas por la R.A.. En el marco del deber de Supervisión que le corresponde al Tribunal Regional, sobre el cumplimiento de sus fallos, sostiene en 2015, que la R.A. no había informado respecto de la implementación del acatamiento de la sentencia, ni siquiera presentó escrito alguno, por lo que incurre en incumplimiento sobre la obligación de informar, de modo que la supervisión debía continuar. Se expide nuevamente en 2016, considerando que el E.A. no había acatado la mayoría de los Medidas impuestas en la Sentencia de 2011 salvo el de dejar sin efecto la condena civil a F. y D'Amico y de entregar en concepto de reintegro las sumas efectivamente pagadas, las costas y gastos de la etapa Internacional. Por lo que mantiene abierto el Proceso de Supervisión. La CSJN en 2017, por mayoría de votos, y la disidencia de Maqueda, expresan que la Corte IDH, “no puede dejar sin efecto la condena civil impuesta”. Pese a que consideró que la Sentencia de la Corte IDH dictadas en procesos contenciosos contra el E. A. es, en principio, de cumplimiento obligatorio. Pero añade que esa obligatoriedad alcanza solamente a las sentencias dictadas por el Tribunal Internacional dentro del marco de sus potestades remediables. Es con ese alcance que el E.A. se ha obligado internacionalmente a acatar las decisiones de la Corte IDH. Sin embargo el Voto Disidente de Maqueda, considera, que siendo las sentencias de la Corte IDH obligatorias y vinculantes, en el ámbito de su competencia, no acatarlas es incurrir en incumplimiento convencional, artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ahora bien, dejar sin efecto una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada constituye un mecanismo restitutivo que no se encuentra previsto en el texto de la C, así lo expresaron la mayoría de los Jueces de la CSJNA. Considero sin embargo, que existen otros fallos, como el Caso Kimel, donde se dio la posibilidad de dejar sin efecto sus sentencias, con este Fallo, se pone en discusión el alcance de dicho postulado, lo que puede significar una contradicción, sino una regresión.

Conclusión

Como resultado parcial, puede interpretarse que, si tenemos en cuenta que el CC, constituye un instrumento fundamental para aproximar los Ordenamientos jurídicos en materia de derechos humanos en el MERCOSUR, tanto los E. P. del Mercosur, son miembros de la CADH y reconocen la Jurisdicción de la Corte IDH utilizan como base, las cláusulas Democráticas, de tal modo esta estructura jurídica tiende a profundizar la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno y coloca tanto a los Jueces como a las Autoridades Nacionales en la obligación de aplicar lo que establece la Corte IDH

Referencias bibliográficas

- ALCALÁ, HUMBERTO NOGUERA (2012) Los desafíos del control de convencionalidad del corpus juris interamericano para los tribunales nacionales, en <http://www.revistas.unam.mx>.
- HITTERS, JUAN CARLOS (2018) Control de convencionalidad, en <http://www.archivos.juridicas.unam.mx>
- CORTE INTERAMERICANA (2018) Control de Convencionalidad en Argentina, en <http://www.corteidh.or.cr- tablas>
- HITTERS, JUAN CARLOS (2018) El caso F. vs Argentina, en <http://www.archivos.juridicas.unam.mx>.
- ZIMERMAN,HECTOR, MARIÑO FAGES JORGE R. (h), BALDERRAMA, RUTH M. I. (2016) La Construcción de Institucionalidad en el Mercosur, Tomo II. UNNE, Amerindia: Ediciones Correntinas.
- MIDON, MARIO A. R. (2012) Control de Convencionalidad- ASTREA. Buenos Aires
- GELLI, MARÍA ANGÉLICA. (2018) Constitución Nacional Argentina: Comentada y concordada 5Ta Edición ampliada y actualizada Tomo I
- GILL DOMÍNGUEZ, ANDRÉS. (2017) Estado Constitucional y Convencional de Derecho Control de Convencionalidad. [Http://amja.org.ar](http://amja.org.ar). Editorial La ley

Filiación

Autora e integrante del PI G002/2018 “La Construcción de institucionalidad social en el Mercosur. Dinámica socio-política del Estado, el empresariado y la sociedad civil en el proceso de integración regional”.